

08.05.2021

## **CIRCULAR INFORMATIVA CEOE GUADALAJARA**

### **INFORMACIÓN FIN DEL ESTADO DE ALARMA Y NUEVAS MEDIDAS JCCM FRENTE AL COVID - 08.05.2021 (1) –**

Estimado/a Socio/a:

Por medio de la presente y atendiendo a la situación originada por el COVID-19, se remiten diversas informaciones de interés.

- **Consejería de Sanidad de CLM. Resolución Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [Acceda aquí al Decreto.](#) (Se recomienda lectura detallada en función de la actividad empresarial que se desarrolle).**
- **Resolución de 08/05/2021, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación de la parte dispositiva del auto número 480/2021, dictado por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con fecha 08/05/2021, recaído en el Procedimiento Ordinario 376/2021. [Acceda aquí a la Resolución.](#)**

#### **ASPECTOS DESTACADOS**

- **Entrada en vigor nuevas medidas desde las 00:00 del domingo, 9 de mayo, para todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**
- **Se podrá entrar y salir libremente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, con plena movilidad, sin restricción de horarios a las personas.**

## EXTRACTO DE ALGUNAS MEDIDAS

**HOSTELERIA Y TURISMO:** En lo que se refiere las actividades de hostelería y hospedaje se acaban todas las restricciones o prohibiciones acordadas por la resolución de la Consejería de Sanidad del pasado día 6 de mayo. Por lo tanto, todos los establecimientos, incluidos los de ocio nocturno, discotecas y cafés-teatro, pueden abrir, si bien, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Horario máximo de cierre: 01:00 horas y horario mínimo de apertura a las 06:00 h. (bares, cafeterías y restaurantes), 10:00 h. (pubs y bares especiales) y 12:00 (discotecas y cafés-teatro).
- Aforo interior al 75% y sin servicio de barra. El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas.
- Las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares no tendrán restricción de aforo de las mesas permitidas en el año inmediatamente anterior. Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos.
- En bodas, banquetes y celebraciones que se sirva en establecimientos de hostelería el aforo interior será del 75% y en el exterior el 100%. Cuando la celebración se sirva en otro tipo de establecimiento, el aforo interior será 50% con un máximo de 150 personas y exterior del 75%, con un máximo de 250 personas.
- La distancia de seguridad entre sillas de las distintas mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas será de, al menos, 1,5 metros.
- La ocupación máxima será de 10 personas por mesa o agrupación de mesas.
- La circulación de los usuarios en estos establecimientos será la necesariamente imprescindible para dirigirse a su mesa y desde esta al exterior. Por lo tanto, no cabe la permanencia de personas de pie el interior o exterior de los locales.
- Queda prohibida la realización de actividades de baile.
- Se prohíbe el uso de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbos o asimilados.
- Se suprimen los bufets o autoservicios.

- En cuanto a la actividad de hospedaje, los establecimientos podrán contratar al 100% de su capacidad, si bien, la ocupación no podrá superar el 75% de su aforo.
- Las piscinas al aire libre o cubiertas, para uso deportivo o recreativo, incluidas las de hoteles, casas rurales, etc. deberán respetar el límite del 75%, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica deportiva o recreativa.
- Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias o reuniones profesionales, no pudiendo superar el 75% del aforo del lugar en el que se lleven a cabo, con un máximo de 75 participantes y deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.

**COMERCIO:** Los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales, tendrán que cumplir la medida de mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal establecida por la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de al menos un metro y medio.

**CENTROS COMERCIALES:** Establecimientos que tengan la condición de centros y parques comerciales o que formen parte de ellos.

- En los centros o parques comerciales no podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo en sus zonas comunes y recreativas determinado en el plan de autoprotección de cada centro o parque comercial.
- En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción.

#### **ACTIVIDAD FÍSICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS:**

- En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva en grupos de hasta diez personas, siempre que no se supere el sesenta por ciento del aforo máximo permitido en espacios interiores y setenta y cinco por ciento en espacios al aire libre y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad.
- Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el cincuenta por ciento del aforo.

### ACTIVIDADES VARIAS:

- **Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares** podrán desarrollar su actividad contando con localidades preasignadas, siempre que no superen el setenta y cinco por ciento del aforo permitido en cada sala.
- **Actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.** La actividad que se realice en academias, autoescuelas, centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, inscritos en el correspondiente registro, podrá impartirse de un modo presencial, incluida la parte presencial de la modalidad de teleformación, siempre que no se supere un aforo del setenta y cinco por ciento respecto del máximo permitido en cada aula y con un máximo de hasta veinticinco personas. A estos efectos, las Escuelas de música, danza y deportes inscritas en el registro de centros docentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tendrán el mismo tratamiento que los centros docentes. Se indicará en el exterior el aforo máximo permitido de cada aula y lugar de docencia.
- **Establecimientos de ocio infantil.** Los establecimientos que se destinen a ofrecer juegos y atracciones recreativas diseñados específicamente para público de edad igual o inferior a doce años, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles podrán desarrollar su actividad siempre que no se supere el setenta y cinco por ciento de su aforo. El consumo dentro del local podrá realizarse únicamente en mesa o en agrupaciones de mesas regulada en el artículo 19 apartado 1, letra b). La ocupación máxima será de diez personas por mesa o agrupación de mesas. Deberá garantizarse en todo caso el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal de metro y medio, en particular evitando aglomeraciones de personas en la entrada o salida del local o dentro del mismo. Deberá procederse a la ventilación del local de forma completa al inicio y final de cada sesión de su actividad. Se reforzará la limpieza y desinfección de todos y cada uno de los elementos y espacios que entren en contacto con el público. Si no es posible garantizar su desinfección en las condiciones adecuadas se deberán inhabilitar para su uso. En todo caso podrá procederse a la apertura de las terrazas al aire libre de estos establecimientos, si las hubiera, en las mismas condiciones que el resto de terrazas de establecimientos de hostelería y restauración.

\*\*\*

### INFORMACIÓN DISPOSITIVO CEOE-CEPYME GUADALAJARA

Acceda al Servicio de atención e información a empresas, pymes y autónomos por la situación generada por el COVID-19 [pinchando aquí](#).